

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez la presente demanda, informándole que una vez se corrió traslado de la contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad-litem nombrada a la parte demandada, se allega memorial que descurre el traslado y escrito de aclaración de la demanda por la parte actora, con relación a la fecha de inicio de la posesión material con ánimo de señor y dueño del demandante, reproduciendo el texto completo de la demanda. Sírvase disponer. Obando, Valle, febrero 16 de 2023.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, Febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Asunto:	Acepta Aclaración Demanda – Ordena Correr Traslado
Auto No.	127
Proceso:	Verbal Declaración de Pertenencia
Demandante:	Claudino Santibáñez
Demandado:	Jorge Enrique Santibáñez y Personas Indeterminadas
Radicación:	2022-00155-00

En los términos del informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte activa, presenta reforma de demanda que se ajusta a derecho de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual consagra la posibilidad que el demandante, corrija, aclare o reforme la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, y como quiera que en el presente proceso no se adelantado la audiencia inicial y se ha presentado debidamente integrada

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

en un solo escrito, conforme lo indica el numeral 3 de la norma en mención, por lo que el despacho admitirá la reforma y ordenara correr traslado de conformidad al numeral 4 del artículo ibidem, esto es por la mitad del término inicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda dentro del presente proceso Verbal Declaración de Pertenencia, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, con relación a la fecha de inicio de la posesión material con ánimo de señor y dueño con respecto al demandante.

SEGUNDO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días a la parte demandada, quien se encuentra representada por Curador Ad-litem.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES



CONTINUACIÓN AUTO 127 FECHADO EL 16/02/2023